RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0525 BIS
Radicación No. 631304003001-2020-00269-00

REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 2 de diciembre de 2020 se instauró demanda ejecutiva por el señor José Aníbal Rivera Correa contra la señora Virgelina Estrada De Gómez.

A través de auto del 11 de diciembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-27674, que fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Por ello se comisionó al Alcalde de ese municipio para llevar a cabo la práctica del secuestro.

Por escrito el demandante, su apoderado judicial con facultad para recibir en virtud del endoso en procuración conferido, coadyuvados por la demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del proceso

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C.G.P., por lo que es procedente dar por terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Se aceptará también la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de no condena en costas, por tratarse de una terminación por pago, para la cual la ley no estableció condena, se aceptará la petición.

Finalmente, y toda vez que el proceso se ha tramitado virtualmente, en atención al deber de custodia que recae sobre el demandante y su apoderado, no se requirió la entrega física de los títulos valores ejecutados. Por ello se les requerirá para que en cumplimiento del art. 624 del C. de Comercio, si no lo han hecho, entreguen el título valor base de ejecución a la demandada; pues al respecto no se dice nada en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo José Aníbal Rivera Correa en contra la señora Virgelina Estrada De Gómez.

Segundo: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-27674 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Tercero: REQUERIR al señor Alcalde del Municipio de Calarcá**,** para que devuelva el despacho comisorio 02.10.20.115-270-30-011 del 25 de febrero de 2021, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: REQUERIR a la demandante y a su apoderada que, si no lo han hecho, hagan entrega de los títulos valores ejecutados, al demandado.

Séptimo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30771b4a11d9e9c46c6b86347329b284b544478a072219e4a3e5249051381270
Documento generado en 12/05/2021 03:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica